

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº 1220

VISTO:

La Ley Provincial Nº 12.217 sancionada por la Legislatura Provincial en relación al control de velocidad de tránsito vehicular mediante la utilización de radares fotográficos y/o equipos de medición y comprobación, y el Decreto Reglamentario Nº 82/05 del 31-01-2005, y

CONSIDERANDO:

Que la autorización del funcionamiento del sistema de control referenciado (cinemómetros), queda sujeto a determinadas condiciones a cumplimentar ante la Subsecretaría de Transporte de la Provincia.-

Que entre los recaudos a cumplimentar se encuentra el acto legislativo de los respectivos Concejo Municipales, en relación a la autorización al Intendente para la firma del convenio (art. 2 inc. b) de la Ley; art. 1 inc. b) del Decreto Reglamentario) a la liberación de responsabilidad civil a favor de la Provincia de Santa Fe y/o sus organismos derivada de la colocación o utilización de radares (art. 2 inc. g) de la Ley; art. 1 inc. g) del Decreto Reglamentario), a la determinación de las multas a aplicar y los descuentos por pago voluntario - art. 2 inc. h) de la Ley; art. 1 inc. h) del Decreto Reglamentario), y al destino del producido neto por concepto de multas (art. 14 de la Ley).-

Que así las cosas, corresponde adecuar la normativa municipal a los fines de permitir la formalización del convenio respectivo entre la Municipalidad de Firmat y la Subsecretaría de Transporte de la Provincia.-

Por todo ello, el **HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT** en uso de sus facultades y atribuciones, ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Intendente Municipal de Firmat a firmar un convenio con la Subsecretaría de Transporte de la Provincia, en los términos y objetos delineados por la Ley Provincial Nº 12.217 sancionada por la Legislatura Provincial, con relación al control de velocidad del tránsito vehicular mediante la utilización de radares fotográficos y/o equipos de medición y comprobación, y el Decreto Reglamentario Nº 82/05 del 31-01-2005.-

ARTÍCULO 2: Liberase de la responsabilidad civil derivada de la colocación o utilización de radares a la Provincia de Santa Fe y/o sus organismos en los términos del artículo 2 inc. g) de la Ley Provincial Nº 12.217 e inc. g) del Decreto Reglamentario Nº 82/05.-

ARTÍCULO 3º: Adoptar las multas a aplicar y los descuentos por pago voluntario conforme lo establecen los artículos 5º, 6º y 7º de la Ley Provincial Nº 12.217 y su Decreto Reglamentario Nº 82/05 quedando derogada a tal efecto, la Ordenanza Nº 1157/04:

- A) Sólo se podrá aplicar sanción por exceso de velocidad cuando el vehículo supere los 60 Km/hora.-
- B) Las infracciones por exceso de velocidad, se sancionarán de la siguiente manera:
 - 1. Primera infracción mediante apercibimiento, salvo que la velocidad registrada supere los 90 Km/hora en cuyo caso se aplicará multa equivalente a la prevista en el inc. b) del apartado siguiente.-
Se entenderá como primera infracción aquel exceso de velocidad detectado como primera en el Municipio sobre la que recaiga resolución firme.-
A efectos de sancionar la segunda infracción con multa, se deberá contar con la sentencia firme de la primera, debidamente notificada.-
 - 2. A partir de la segunda infracción con multa, cuyo monto se fijará de acuerdo a la mayor o menor velocidad registrada en el cinemómetro y la gravedad de la infracción, conforme los siguientes parámetros máximos:
 - a) Hasta 70 Km/hora: **20 U.F.**
 - b) De 70 a 90 Km/hora: **35 U.F.**
 - c) De 90 a 110 Km/hora: **45 U.F.**
 - d) Más de 110 Km/hora: **100 U.F.**

El valor de la multa se determina en unidades fijas, denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial. A tal efecto, se tomará como referencia el menor precio de venta al público de un (1) litro de nafta especial, fijado por el Automóvil Club Argentino al momento de efectivizarse el pago de la multa.-

- C) Cuando el infractor se presente y abone voluntariamente la multa, se efectuará una reducción o quita del veinticinco por ciento (25%) de su valor y la exención total de gastos administrativos.-
Se entenderá como pago voluntario al efectuado por el infractor en forma espontánea en cualquier momento del procedimiento, antes del dictado de la sentencia contravencional-
En caso de indicarse en la citación fecha límite para pago voluntario, caducará automáticamente el derecho del infractor de optar por los referidos descuentos, si no se efectiviza antes del vencimiento indicado.-

El pago voluntario tendrá el efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria, sin perjuicio de las sanciones accesorias que pudieran resultar aplicables por el Juez actuante.-

ARTÍCULO 4º: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para disponer del 10% del producido neto por concepto de multas que obtenga la Municipalidad de Firmat como autoridad del control de velocidad, para ser destinado a un Fondo de Educación Vial Provincial, en los términos y condiciones establecidas por el artículo 14 de la Ley Provincial Nº 12.217.-

ARTÍCULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT A LOS DIECISIETE DÍAS DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO.-